



SUBDIRECCION DE DESARROLLO Y GESTIÓN DE LAS PERSONAS
SUBDEPTO. CICLO DE VIDA LABORAL
SERVICIO DE BIENESTAR DEL SSVSA
LMG/SGE/OBB/DCB/KAA/POG/vsc.

N° Int. 638 - 23.06.2025

2344 03.07.2025

RESOLUCIÓN EXENTA N°:

VALPARAÍSO,

VISTO Y CONSIDERANDO: De acuerdo al N°14, párrafo N° 3 del Decreto Supremo N°28, el cual señala los servicios de Bienestar estarán facultados, sin necesidad que se contemple expresamente en sus respectivos Reglamentos, para celebrar, a través de la autoridad superior de la institución de la cual formen parte, convenios con otros Servicios de Bienestar u otras entidades que otorguen prestaciones de bienestar social u otras de seguridad social, tendientes a utilizar los centros recreativos o vacacionales que cualquiera de ellos posea o administre, ya sea mediante el intercambio de cupos para acceder a ellos, a través del arrendamiento de las instalaciones o mediante convenios de prestación de servicios, que favorezcan directamente a sus beneficiarios. Lo anterior, conlleva a formalización el Convenio con SPORTLIFE, Con Servicio de Bienestar del Salud Valparaíso San Antonio.

TENIENDO PRESENTE : Lo dispuesto en el D.F.L.N°29/2005 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre estatuto Administrativo; y el D.F.L. N°1/2005, que fija el texto refundido , coordinado y sistematizado del D.F.L. N°2.763/79 que reorganiza el Ministerio de Salud y crea los Servicios de Salud, el Fondo Nacional de Salud, el Instituto de Salud Pública de Chile y la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud; la Resolución N°36/2024, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones posteriores; el Decreto Supremo N°140/2004 del Ministerio de Salud; de acuerdo a las facultades que le confiere el Decreto Exento N°59 de fecha 04 de diciembre 2024 y la Resolución Exenta RA 110612/429/2024.

RESOLUCIÓN;

APRUEBESE; EL Convenio suscrito en Valparaíso, a 2 de junio del 2025, entre el Servicio de Bienestar del Servicio de Salud Valparaíso- San Antonio y "SPORTLIFE" el que consta del siguiente texto:

En Valparaíso, a 2 de junio del 2025, entre el Servicio de Bienestar del Servicio de Salud Valparaíso- San Antonio, regido por el Decreto Supremo N° 28 del 27 de Enero de 1994 y por el Decreto Supremo N° 187 de 11 noviembre 2020, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, representado para este efecto por Doña Loreto de la Paz Maturana Gatica chilena, cédula nacional de identidad: 14.120.061-5; Directora (S) del Servicio de Salud Valparaíso- San Antonio, RUT 61.606.500-9, ambos con domicilio en Avenida Brasil N° 1435 de la ciudad de Valparaíso, en adelante "el Servicio de Bienestar", por una parte; y SPORTLIFE S.A. RUT: 77.265.500-2 en adelante SPORTLIFE representado por William Mateus Rodriguez; nacionalidad chilena, cédula nacional de identidad: 26.177.463-1, domiciliado en Avenida Vitacura 2670 Local N° 101, Las Condes, se ha acordado lo siguiente:

PRIMERO: Por el presente el Servicio de Bienestar del SSVSA y SPORTLIFE, celebran un convenio de descuentos, rebajas, invitaciones y promociones especiales en los servicios y/o productos de SPORTLIFE S.A, a través de sus centros deportivos propios o franquiciados a lo largo de todo Chile destinados a favorecer a los afiliados de Bienestar pertenecientes al SSVSA, así como a sus familiares y/o cargas legales.

Para los efectos del presente convenio, se entenderá por familiares y/o cargas legales sus hijos/as, cónyuges y convivientes civiles.

Las partes dejan constancia que los precios que se establecen en el presente convenio a un valor fijo más IVA incluido tal cual consta en el anexo de este contrato, podrán ser reajustados por Sportlife los días 01 de enero de cada año de acuerdo a la variación que experimente el IPC en forma acumulada, entregado por el Instituto Nacional de Estadística, o la institución que lo reemplace. En caso de variación negativa, se mantendrá el precio reajustado el año anterior.

SEGUNDO: SPORTLIFE se obliga a vender al contado los servicios o productos de su rubro en las especialidades que le competen donde destacan la instalación, administración y desarrollo de academias de gimnasios y centros deportivos propios o franquiciados a lo largo de todo Chile, destinados al desarrollo de cualquier actividad física, educativa y de fomento de la salud y está interesada en promover el desarrollo de dichas actividades ofrecido a las personas que gocen de la calidad de funcionarios/as o afiliados/as al Servicio de Bienestar del Servicio de Salud Valparaíso San Antonio", previa presentación de su última liquidación de sueldo y su cédula de identidad, al correo electrónico de la Ejecutiva de Ventas Corporativas de Sportlife S.A , Srta. Julia Vidal Muenza, email: jvidal@sportlife.cl El presente convenio permitirá a los funcionarios/as del SSVSA afiliados/as a Bienestar y sus cargas familiares, adquirir los servicios profesionales otorgados por Sportlife.

Los beneficios del presente convenio estarán enumerados de forma taxativa en el anexo nº1 de este convenio que se entenderá parte íntegra de este contrato.

El presente convenio no tiene costo alguno para el servicio de Bienestar del Servicio de Salud Valparaíso San Antonio.

Para el cumplimiento del objeto del convenio, SPORTLIFE se compromete a realizar los descuentos en un documento adjunto denominado Anexo I de "Condiciones Generales del Convenio", el que para todos los efectos legales se considerará parte integrante del presente instrumento.

Los beneficiarios sólo podrán asistir en función de este convenio, a los establecimientos Sportlife S.A, así como también, de diversas entidades que operan bajo una franquicia de la marca Sportlife, desglosados en el Anexo I de este instrumento. Para esto, cada alumno deberá escoger expresamente y por escrito una de las sedes a la cual podrá asistir en base a este convenio, y firmar al momento de la incorporación, contratación o activación del plan escogido, el correspondiente contrato individual que lo vincula directamente con Sportlife; esto último, en la sede que el alumno haya seleccionado. Se entiende como parte integrante del referido contrato individual el Reglamento del Alumno, por lo que al suscribirse el primero se aceptan expresamente las normas establecidas en el segundo.

Asimismo, en la medida en que las partes deseen incorporar nuevos beneficios para los funcionarios/as del SSVSA afiliados/as a Bienestar y sus cargas familiares, deberán suscribir para ello nuevos anexos de convenio.

El acuerdo comercial conjunto entre Sportlife S.A. y las diversas entidades que operan bajo una franquicia de la marca Sportlife no implica ninguna responsabilidad más allá de los términos establecidos en los acuerdos comerciales específicos. Cada entidad que opera bajo la marca Sportlife es independiente en su gestión y deberá responder de manera individual por cualquier asunto legal o normativo que surja en el ejercicio de sus operaciones.

TERCERO: Horarios, arancel, nómina de profesionales, direcciones de atención, se comunicarán a través de circulares.

CUARTO: El presente convenio se desarrollará y ejecutará de conformidad y con estricta sujeción a las normas legales y reglamentarias que rigen las respectivas actividades, las que las partes declaran conocer, de tal manera que ninguna de ellas podrá exigir a la otra, ni aún a pretextos de cláusulas contractuales verbales o escritas, el cumplimiento de gestiones o responsabilidades que contravengan las normas legales o reglamentarias que rigen dichas actividades. En todo caso Sportlife no podrá establecer condiciones o restricciones a los beneficiarios, distintas a las aplicadas a sus demás clientes, en su perjuicio.

QUINTO: Ambas partes facilitarán la difusión de los descuentos y beneficios acordados y que son objeto del presente convenio, usando los medios adecuados para esto que cada parte disponga.

Esta difusión se mantendrá por el tiempo que dure el convenio, y se irá actualizando y/o modificando, tan pronto como SPORTLIFE entregue a los Afiliados de Bienestar información relativa a nuevos descuentos, promociones especiales u otros.

SEXTO: Se deja expresamente establecido que el Servicio de Salud Valparaíso no responderá civilmente de ninguna de las formas establecidas en el Código Civil chileno (incluidas las responsabilidades subsidiaria y solidaria) ante el incumplimiento de los afiliados respecto a sus obligaciones que asuman directamente con SPORTLIFE, lo mismo se aplicará para el caso en que SPORTLIFE no cumpla con sus obligaciones propias de la contratación del servicio que adquieran con ellos.

SEPTIMO: Cada una de las partes se obliga a guardar y observar estricta reserva y confidencialidad de toda la información, documentos o antecedentes, de cualquier tipo o medio en que se contengan, a que tengan acceso o lleguen a tener conocimiento con motivo de la celebración del presente convenio y en el cumplimiento del mismo. Dicha obligación de reserva y confidencialidad tendrá el carácter de indefinida y se mantendrá vigente aun una vez terminado el presente convenio por cualquier causa. Asimismo, se obliga a no divulgar y no hacer uso de la información a que tenga acceso para otros fines distintos a los incluidos en este convenio o autorizados por la otra parte. Conforme a lo anterior, toda y cualquier información o documentos de que tenga conocimiento una de las partes solo podrá ser dada a conocer a terceros previa autorización escrita de la otra, la que podrá negarlo sin expresión de causa. Se excluye de lo anterior aquella que se haya convertido en información de carácter pública por una causa diferente a un incumplimiento de cualquier otra obligación de confidencialidad, o si ello fuere requerido por normas reglamentarias o legales.

OCTAVO: El Servicio de Bienestar autoriza expresamente a SPORTLIFE a realizar publicidad a través de cualquier medio escrito o audiovisual, como por ejemplo afiches, adhesivos, folletos, pendones, insertos de prensa o correspondencia en que se dé conocimiento o publicidad de los beneficios entregados en virtud de este convenio.

NOVENO: Las partes fijan domicilio para todos los efectos derivados del presente contrato en la ciudad de Valparaíso y para ante sus tribunales de justicia prorrogan competencia, estableciendo que todos los asuntos, conflictos, controversias o dudas que se produzcan en virtud de la ejecución, aplicación e interpretación de cualquiera de las cláusulas de este contrato, se someterán a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia del domicilio señalado con anterioridad.

DÉCIMO: La personería de Don William Mateus Rodríguez para representar a SPORTLIFE S.A. consta en escritura pública de fecha 20 de febrero del 2018, otorgada en la notaría de Santiago don Humberto Santelices Nardicci, inscrita a fojas 26772 número 14180 del Registro de Comercio de Santiago del año 2018.

DÉCIMO PRIMERO: Este convenio se firma en triplicado y tendrá duración indefinida, comenzando su vigencia a contar del día de la firma del presente documento por todas las partes involucradas. No obstante, comunicándolo por escrito, cualquiera de las partes podrá ponerle término con 60 días de anticipación. Para validar el término anticipado de este convenio, SPORTLIFE deberá notificar a los Afiliados de Bienestar el cese de contrato vía correo electrónico al e-mail bienestar.ssvsa@redsalud.gob.cl y por su parte los Afiliados de Bienestar deberán manifestar por escrito a SPORTLIFE su intención de no continuar con el presente convenio al e-mail: jvidal@sportlife.cl

La personería de Doña Loreto de la Paz Maturana Gatica para actuar en representación del **SERVICIO DE SALUD VALPARAÍSO SAN ANTONIO** consta en Decreto Exento N° 59 de fecha 4 de Diciembre del 2024 y Resolución Exenta RA 110612/429/2024.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE;



LORETO MATURANA GATICA
DIRECTORA (S) DEL SERVICIO DE SALUD
VALPARAÍSO - SAN ANTONIO

DISTRIBUCION

- OPTICA SAN PÍO.
- SUBDEPTO. CICLO DE VIDA LABORAL/S.S.V.S.A.
- SECCIÓN SERVICIO DE BIENESTAR/S.S.V.S.A.
- OF. PARTES/S.S.V.S.A.





SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS
SUBDEPARTAMENTO CICLO DE VIDA LABORAL
SECCIÓN SERVICIO DE BIENESTAR DEL SSVSA
LMG/SGE/OBB/DCB/KAA/POG/vsc

CONVENIO BIENESTAR SERVICIO DE SALUD VALPARAÍSO-SAN ANTONIO CON SPORTLIFE S.A.

En Valparaíso, a 2 de junio del 2025, entre el Servicio de Bienestar del Servicio de Salud Valparaíso- San Antonio, regido por el Decreto Supremo N° 28 del 27 de Enero de 1994 y por el Decreto Supremo N° 187 de 11 noviembre 2020, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, representado para este efecto por Doña Loreto de la Paz Maturana Gatica, Ingeniero comercial, chilena, cédula nacional de identidad: 14.120.061-5; Directora (S) del Servicio de Salud Valparaíso- San Antonio, RUT 61.606.500-9, ambos con domicilio en Avenida Brasil N° 1435 de la ciudad de Valparaíso, en adelante "el Servicio de Bienestar", por una parte; y SPORTLIFE S.A. RUT: 77.265.500-2 en adelante SPORTLIFE representado por William Mateus Rodríguez; nacionalidad chilena, cédula nacional de identidad: 26.177.463-1, domiciliado en Avenida Vitacura 2670 Local N° 101, Las Condes, se ha acordado lo siguiente:

PRIMERO: Por el presente el Servicio de Bienestar del SSVSA y SPORTLIFE, celebran un convenio de descuentos, rebajas, invitaciones y promociones especiales en los servicios y/o productos de SPORTLIFE S.A, a través de sus centros deportivos propios o franquiciados a lo largo de todo Chile destinados a favorecer a los afiliados de Bienestar pertenecientes al SSVSA, así como a sus familiares y/o cargas legales.

Para los efectos del presente convenio, se entenderá por familiares y/o cargas legales sus hijos/as, cónyuges y convivientes civiles.

Las partes dejan constancia que los precios que se establecen en el presente convenio a un valor fijo más IVA incluido tal cual consta en el anexo de este contrato, podrán ser reajustados por Sportlife los días 01 de enero de cada año de acuerdo a la variación que experimente el IPC en forma acumulada, entregado por el Instituto Nacional de Estadística, o la institución que lo reemplace. En caso de variación negativa, se mantendrá el precio reajustado el año anterior.

SEGUNDO: SPORTLIFE se obliga a vender al contado los servicios o productos de su rubro en las especialidades que le competen donde destacan la instalación, administración y desarrollo de academias de gimnasios y centros deportivos propios o franquiciados a lo largo de todo Chile, destinados al desarrollo de cualquier actividad física, educativa y de fomento de la salud y está interesada en promover el desarrollo de dichas actividades ofrecido a las personas que gocen de la calidad de funcionarios/as o afiliados/as al Servicio de Bienestar del Servicio de Salud Valparaíso San Antonio", previa presentación de su última liquidación de sueldo y su cédula de identidad, al correo electrónico de la Ejecutiva de Ventas Corporativas de Sportlife S.A , Srta. Julia Vidal Muena, email: jvidal@sportlife.cl El presente convenio permitirá a los funcionarios/as del SSVSA afiliados/as a Bienestar y sus cargas familiares, adquirir los servicios profesionales otorgados por Sportlife.

Los beneficios del presente convenio estarán enumerados de forma taxativa en el anexo n°1 de este convenio que se entenderá parte íntegra de este contrato.

El presente convenio no tiene costo alguno para el Servicio de Bienestar del Servicio de Salud Valparaíso San Antonio.

Para el cumplimiento del objeto del convenio, SPORTLIFE se compromete a realizar los descuentos en un documento adjunto denominado Anexo I de "Condiciones Generales del Convenio", el que para todos los efectos legales se considerará parte integrante del presente instrumento.

Los beneficiarios sólo podrán asistir en función de este convenio, a los establecimientos Sportlife S.A, así como también, de diversas entidades que operan bajo una franquicia de la marca Sportlife, desglosados en el Anexo I de este instrumento. Para esto, cada alumno deberá escoger expresamente y por escrito una de las sedes a la cual podrá asistir en base a este convenio, y firmar al momento de la incorporación, contratación o activación del plan escogido, el correspondiente contrato individual que lo vincula directamente con Sportlife; esto último, en la sede que el alumno haya seleccionado. Se entiende como parte integrante del referido contrato individual el Reglamento del Alumno, por lo que al suscribirse el primero se aceptan expresamente las normas establecidas en el segundo.

Asimismo, en la medida en que las partes deseen incorporar nuevos beneficios para los funcionarios/as del SSVSA afiliados/as a Bienestar y sus cargas familiares, deberán suscribir para ello nuevos anexos de convenio.

El acuerdo comercial conjunto entre Sportlife S.A. y las diversas entidades que operan bajo una franquicia de la marca Sportlife no implica ninguna responsabilidad más allá de los términos establecidos en los acuerdos comerciales específicos. Cada entidad que opera bajo la marca Sportlife es independiente en su gestión y deberá responder de manera individual por cualquier asunto legal o normativo que surja en el ejercicio de sus operaciones

TERCERO: Horarios, arancel, nómina de profesionales, direcciones de atención, se comunicarán a través de circulares.

CUARTO: El presente convenio se desarrollará y ejecutará de conformidad y con estricta sujeción a las normas legales y reglamentarias que rigen las respectivas actividades, las que las partes declaran conocer, de tal manera que ninguna de ellas podrá exigir a la otra, ni aún a pretextos de cláusulas contractuales verbales o escritas, el cumplimiento de gestiones o responsabilidades que contravengan las normas legales o reglamentarias que rigen dichas actividades. En todo caso Sportlife no podrá establecer condiciones o restricciones a los beneficiarios, distintas a las aplicadas a sus demás clientes, en su perjuicio.

QUINTO: Ambas partes facilitarán la difusión de los descuentos y beneficios acordados y que son objeto del presente convenio, usando los medios adecuados para esto que cada parte disponga.

Esta difusión se mantendrá por el tiempo que dure el convenio, y se irá actualizando y/o modificando, tan pronto como SPORTLIFE entregue a los Afiliados de Bienestar información relativa a nuevos descuentos, promociones especiales u otros.

SEXTO: Se deja expresamente establecido que el Servicio de Salud Valparaíso no responderá civilmente de ninguna de las formas establecidas en el Código Civil chileno (incluidas las responsabilidades subsidiaria y solidaria) ante el incumplimiento de los afiliados respecto a sus obligaciones que asuman directamente con SPORTLIFE, lo mismo se aplicará para el caso en que SPORTLIFE no cumpla con sus obligaciones propias de la contratación del servicio que adquieran con ellos.

SÉPTIMO: Cada una de las partes se obliga a guardar y observar estricta reserva y confidencialidad de toda la información, documentos o antecedentes, de cualquier tipo o medio en que se contengan, a que tengan acceso o lleguen a tener conocimiento con motivo de la celebración del presente convenio y en el cumplimiento del mismo. Dicha obligación de reserva y confidencialidad tendrá el carácter de indefinida y se mantendrá vigente aun una vez terminado el presente convenio por cualquier causa. Asimismo, se obliga a no divulgar y no hacer uso de la información a que tenga acceso para otros fines distintos a los incluidos en este convenio o autorizados por la otra parte. Conforme a lo anterior, toda y cualquier información o documentos de que tenga conocimiento una de las partes solo podrá ser dada a conocer a terceros previa autorización escrita de la otra, la que podrá negarlo sin expresión de causa. Se excluye de lo anterior aquella que se haya convertido en información de carácter pública por una causa diferente a un incumplimiento de cualquier otra obligación de confidencialidad, o si ello fuere requerido por normas reglamentarias o legales.

OCTAVO: El Servicio de Bienestar autoriza expresamente a SPORTLIFE a realizar publicidad a través de cualquier medio escrito o audiovisual, como por ejemplo afiches, adhesivos, folletos, pendones, insertos de prensa o correspondencia en que se dé conocimiento o publicidad de los beneficios entregados en virtud de este convenio.

NOVENO: Las partes fijan domicilio para todos los efectos derivados del presente contrato en la ciudad de Valparaíso y para ante sus tribunales de justicia prorrogan competencia, estableciendo que todos los asuntos, conflictos, controversias o dudas que se produzcan en virtud de la ejecución, aplicación e interpretación de cualquiera de las cláusulas de este contrato, se someterán a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia del domicilio señalado con anterioridad.

DÉCIMO: La personería de Don William Mateus Rodríguez para representar a SPORTLIFE S.A. consta en escritura pública de fecha 20 de febrero del 2018, otorgada en la notaría de Santiago don Humberto Santelices Nardicci, inscrita a fojas 26772 número 14180 del Registro de Comercio de Santiago del año 2018.

DÉCIMO PRIMERO: Este convenio se firma en triplicado y tendrá duración indefinida, comenzando su vigencia a contar del día de la firma del presente documento por todas las partes involucradas. No obstante, comunicándolo por escrito, cualquiera de las partes podrá ponerle término con 60 días de anticipación. Para validar el término anticipado de este convenio, SPORTLIFE deberá notificar a los Afiliados de Bienestar el cese de contrato vía correo electrónico al e-mail bienestar.ssvsa@redsalud.gob.cl y por su parte los Afiliados de Bienestar deberán manifestar por escrito a SPORTLIFE su intención de no continuar con el presente convenio al e-mail: jvidal@sportlife.cl

La personería de Doña Loreto de la Paz Maturana Gatica para actuar en representación del **SERVICIO DE SALUD VALPARAÍSO SAN ANTONIO** consta en Decreto Exento N° 59 de fecha 4 de diciembre del 2024 y Resolución Exenta RA 110612/429/2024.



Loreto Maturana Gatica
Directora (S) Servicio de Salud
Valparaíso San Antonio

**WILLIAM
MATEUS
RODRIGUEZ**

Digitally signed by
WILLIAM MATEUS
RODRIGUEZ
Date: 2025.06.19
15:49:00 -04'00'

William Mateus Rodríguez
26.177.463-1
Representante Legal SPORTLIFE

ANEXO I CONVENIO

Sedes y planes

PRIMERO: Todos los planes de entrenamiento indicados precedentemente, permiten el uso ilimitado -en las sedes expresamente indicadas- de las instalaciones y de las clases dirigidas durante los 7 días de la semana dentro de los horarios de cada sede SPORTLIFE S.A así como también, de diversas entidades que operan bajo una franquicia de la marca Sportlife. Salvo las clases o servicios que Sportlife S.A o las entidades franquiciadas, pudieran cobrar adicionalmente a la generalidad de sus alumnos.

En caso de sedes no pertenecientes a la razón social Sportlife S.A, se sugiere consultar directamente en la dirección de la sede franquiciada los términos y condiciones relacionados con la prestación de sus servicios, así como la posible existencia de cargos adicionales que deban abonarse por el uso de sus instalaciones y que no hayan sido incorporados en el presente documento. Es importante destacar que Sportlife S.A. no asume responsabilidad por información no incluida en este acuerdo y que no haya sido previamente comunicada por la franquicia correspondiente

SEGUNDO: Las formas de pago que podrán utilizar los funcionarios afiliados del Servicio de Bienestar del Servicio de Salud Valparaíso es de pago directo, mediante tarjeta de débito, crédito o transferencia electrónica.

Valores 2025 tiene el IVA incluido:

Las sedes pertenecientes a Sportlife S.A y cuyo uso se regirá por el Reglamento de Alumnos de Sportlife S.A, son:

SEDES S.A. - VALORES ESPECIALES

PLANES	PREMIUM	ONE	CLASSIC PLUS	CLASSIC
	SEDES	SEDES	SEDES	SEDES
	Los Trapenses Pie Andino	Ñuñoa San Carlos Peñalolen	Chicureo Vitacura Puente Nuevo Chamísero Montemar Valparaíso	Quilicura Borjes Maipú Punta Arenas Purísima
Anual	\$ 714.714	\$ 509.320	\$ 395.080	\$ 337.960
Semestral	\$ 385.560	\$ 295.120	\$ 242.760	\$ 211.820
Trimestral	\$ 196.350	\$ 154.700	\$ 133.280	\$ 116.620
Mensual	\$ 70.210	\$ 54.740	\$ 45.220	\$ 40.460

*** Las sedes S.A permiten acceso multisede con las de igual o menor valor.

Las partes firmantes entiende que la Sede de Valparaíso se encuentra operativa. Servicio de Bienestar del Servicio de Salud Valparaíso en representación de sus beneficiarios, declara conocer expresamente que los funcionarios de Servicio de Bienestar del Servicio de Salud Valparaíso sólo podrán utilizar la sede de Valparaíso, sin que esta situación pueda ser considerada un detrimento, menoscabo o incumplimiento al Contrato de Alumno o al presente convenio.

Los planes multisede, permiten que el Alumno pueda entrenar en cualquiera de las sedes que componen de la categoría de igual o menor valor, de acuerdo a lo establecida en la tabla precedente.

Las sedes franquiciadas, cuyo uso se regirá en virtud de las normas propias e independiente que empresa fije para prestar sus servicios, son:



Te cambia la vida.

DIRECCIÓN SEDES SPORTLIFE CHILE		CATEGORIA
SEDE	DIRECCION	
VALPARAISO	AV. BRASIL 1535	Sede Propia - S.A.
MONTEMAR	Camino Concon Reñaca 3400 Local 14	Sede Propia - S.A.
CHICUREO	Av Paseo Colina Sur 14500 Local 156 Colina	Sede Propia - S.A.
CHAMISERO	Av. Chamisero 10290, Colina	Sede Propia - S.A.
TRAPENSES	Av. José Alcalde Délano 10.581. Lo Barnechea	Sede Propia - S.A.
PIE ANDINO	P.º Pie Andino 4850, 7701006 Lo Barnechea	Sede Propia - S.A.
NUÑO A	Av Simón Bolívar N°4509	Sede Propia - S.A.
PEÑALOEN	Av. Consistorial 2100 Local 301-401 Strip Center	Sede Propia - S.A.
SAN CARLOS	Camino el Alba 11,865 Las Condes	Sede Propia - S.A.
PUENTE NUEVO	Av Las Condes 12,916 Líder Pte Nuevo	Sede Propia - S.A.
VITACURA	Av Vitacura 2640	Sede Propia - S.A.
PURISIMA	Antonia López de Bello 100	Sede Propia - S.A.
QUILICURA	Av. O'Higgins N° 581 Centro Comercial Arauco Quilicura	Sede Propia - S.A.
MAIPU	Av Pajaritos #4,444 Maipu Metro Estación Monte Tabón	Sede Propia - S.A.
VITACURA	Av Vitacura 2640	Sede Propia - S.A.
PUNTA ARENAS	Av Eduardo Frei Montalva 01110 LOCAL 01	Sede Propia - S.A.
BORIES	Av Carlos Bories 520	Sede Propia - S.A.